Núm. 266. Lunes 7 de Mayo de 1866. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remtir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 721.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el *Boletin oficial* número 139, correspondiente al 9 de Diciembre último, apa rece un anuncio publicando la solicitud de registro que D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla presentó el 7 de Noviembre de igual año; y como quiera que la solicitud de que se trata no fué de registro, sino de investigacion, y por otra parte, cuando se presentó, fué el 6 del referido Noviembre, he dispuesto se rectifique lo que antecede, para los distintos fines que marca la legislacion del ramo.

Córdoba 4 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 735.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de seis caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 3 del corriente se estraviaron del cortijo nombrado Valcalentijo, término de esta capital, propias de D. Manuel Morales Alvarez de Sotomayor, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Villafranca con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Dos burras, una rucia y otra oscura, cerradas, paridas y sin rastra, y cuatro ruchas de dos años, herradas todas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 723.

D. Juan Isidoro de Navas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la Contribucion territorial correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla expuesto en borrador y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios, si se consideran tenerlos; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán admitidas las que se hiciesen.

Y para que llegue á noticia de este vecindario, se fija el presente en Doña Mencía á 2 de Mayo de 1866.—Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, Secretario.

Núm. 727.

D. José Hilario Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo año de 1866 á 1867, se halla expuesto al público para la inspeccion que está prevenida por espacio de quince dias, contado desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Almedinilla 2 de Mayo de 1866.—José Aguilera.—P. S. M., Vicente Rodriguez, secretario.

Núm. 731.

D. Manuel Ramirez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que habiendo presentado el Depositario municipal las cuentas del año económico de 1864 á 1865, se hallan de manifiesto en la mesa capitular por el término de treinta dias, para que puedan verlas los contribuyentes que gusten.

Tambien se hallan expuestas al público para su inspeccion y por el mismo término, las cuentas del Pósito del mismo año económico.

Y para su publicidad se fija el presente en Palenciana á 1.° de Mayo de 1866.—Manuel Ramirez.—Por mandado de dicho señor, Manuel Cambil, Secretario.

Núm. 732.

D. José Rodriguez y Carmona, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que presentadas las cuentas municipales respectivas al año económico de 1863 á 1864 y su período de ampliacion, el Ayuntamiento ha acordado se espongan al público por término de un mes, para los efectos que están prevenidos en el art. 155 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Y para que conste, se publica y fija el presente en Baena á 30 de Abril de 1866.—José María Rodriguez.—Estanislao Aguilar.

Núm. 736.

D. Felipe Carrillo y Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que la corporacion municipal que presido ha acordado sacar á la subasta con la aprobacion superior, el servicio del alumbrado de este pueblo para el período económico de 1866 á 1567, bajo el tipo de 120 escudos, celebrándose un solo remate, que tendrá lugar en esta sala capitular de diez á doce de la mañana del dia 18 del corriente, y bajo las condiciones que constan del pliego formado al efecto, del que podrán enterarse los licitadores que gusten.

Dado en Carcabuey á 3 de Mayo de 1866.—Felipe Carrillo.—Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino, Secretario.

Núm. 745.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza pública de ella, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto al público, por término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Bolelin oficial*, en la Secretaría municipal, para que todos los contribuyentes que se consideren agraviados puedan deducir dentro de él sus reclamaciones; en la inteligencia que pasado no serán oidos.

Pedroche 2 de Mayo de 1866.—Manuel Manos Albas.—Antonio José Moreno, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Junio de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.---Propios.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas. — *Menor cuantía.*

Escudos. Mils

Núm. 879 (3.°) del inventario. Una haza de tierra calma, del Docenario del Algarrobillo del Pato, término de Hinojosa, procedente de los comunes de la misma, y linda á N. término de Belalcázar y Docenario Carrasquilla del Pato, á L. haza cuarta del Algarrobillo del Pato, á S. Docenario de la Pelea y á P. haza segunda del Algarrobillo del Pato: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 65 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 176 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en — 180
tipo para la subasta.

Núm. 907 (6.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario hojuela de Cardi-Sanchez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Plazuelas, á L. partidor de la hojuela de Cardi-Sanchez, á S. haza sétima de dicha hojuela y á P. hojuela del Batan: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 225 escudos y tasada en — 234
tipo para la subasta.

Núm. 854 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Pelea, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Pelea, á L. Docenario Algarrobillo de Majada alta, á S. haza primera del Docenario Pelea y á P. Docenario Argamazon: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 70 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180 escudos y tasada en — 183
tipo para la subasta.

Núm. 878 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Erilla de Vargas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar, á L. haza tercera de la Erilla de Vargas, á S. Docenario Posteruelo de las Pascuas y á P. haza primera de la Erilla de Vargas: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180 escudos y tasada en — 182
tipo para la subasta.

Núm. 842 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Rincon de Berrocoso, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Longueras del Viso, á L. haza tercera del Rincon del Berrocoso, á S. Docenario Sagradillo bajo, y á P. haza primera del Rincon del Berrocoso: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 120 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 198 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en — 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 843 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario del Gavilan, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Gavilan, á L. Docenario Pililla, á S. haza primera del Gavilan, y á P. Docenario Rincon de Berrocoso: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 210 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 246 escudos y capitalizada por los 11 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en — 247 500
tipo para la subasta.

Núm. 3023 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo del Docenario de la Solana, de la anterior procedencia y término y linda á N. Docenario Cerro Bermejo, á L. haza tercera del Docenario Solana, á S. Docenario Villares y hazas de D. Miguel Aparicio y otros y á P. haza primera del Docenario Solana: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 68 escudos y capitalizada por los 3 escudos 60 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en — 68 850
tipo para la subasta.

Núm. 830 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Trapera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Trapera, á L. Docenario Majada de la Huesa, á S. haza tercera del Docenario Trapera, y á P. Docenario Sagradillo alto: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas, con 96 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 143 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en — 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 838 (3.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Pajarejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza cuarta del Docenario Pajarejos, á L. terreno de Villanueva del Duque, á S. haza segunda del Docenario Pajarejos y á P. Docenario Erilla alta: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 132 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180 escudos y tasada en — 183
tipo para la subasta.

Núm. 818 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Pililla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Pililla, á L. Docenario Carrasco, á S. haza primera del Docenario Pililla, y á P. Docenario Gavilan: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas, con 144 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 199 escudos y capitalizada por los 8 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en — 200 250
tipo para la subasta.

Núm. 819 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Majadas las Cabras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente Lovera, á L. haza primera del Docenario Majada las Cabras, á S. Docenario Chiquito y hazas de Villanueva, y á P. haza tercera del Docenario Majada las Cabras: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 209 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 201 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en — 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 873 (1.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Erizos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Mano Soberbia, á L. haza segunda del Docenario Erizos, á S. Docenario Medios, linde á la dehesa y á P. hazas de los Erizos: bajos cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 40 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasada en — 204
tipo para la subasta.

Núm. 823 (1.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Chaparral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Chaparral, á L. Docenario Esparragal, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. Docenario Casal de Murillo: bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 1 área y 74 centiáreas, con 112 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 130 escudos, y capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en — 135
tipo para la subasta.

Núm. 832 (3.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Alcornoque, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Alcornoque,

Ministerio de Cultura 2024

á L. Docenario Erillas, á S. haza cuarta del Docenario Alcornoque, y á P. Docenario Canto horadado: bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 1 área y 74 centiáreas: con 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 135 escudos y tasada en 140
tipo para la subasta.

Núm. 821 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra, del Docenario Majuelos, de la anterior procedencia y termino, y linda á N. haza primera del Docenario Majuelos, á L. Docenario Arbol del Cerro, á S. haza tercera del Docenario Majuelos, y á P. Docenario del Esparragal y cercas de Villanueva del Duque: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas, con 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 151 escudos, y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 157 500
tipo para la subasta.

Núm. 825 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Casal de Murillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Casal de Murillo, á L. Docenario Chaparral, á S. haza tercera del Docenario Casal de Murillo, y á P. Docenario Rodeo de Colmenillas: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas 30 áreas y 56 centiáreas, con 112 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 135 escudos y tasada en 139
tipo para la subasta.

Núm. 861 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario de los Medios, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Carrasquilla nueva, á L. haza primera del Docenario Medios, á S. Docenario de las Caballerias, y á P. haza tercera del Docenario Medios: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas, con 48 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 164 escudos y capitalizada por los 7 escudos 416 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 166 860
tipo para la subasta.

Núm. 820 (1.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Cerro pelado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Piedra rodada, á L. Docenario Canto horadado, á S. idem del Esparragal, y á P. haza segunda del Docenario Cerro Pelado: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas, con 119 encinas inferiores· está sin arrendar: ha sido tasada en 196 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 836 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario de la Vega, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario de la Vega, á L. terreno de Villanueva del Duque, á S. haza tercera del Docenario de la Vega, y á P. Docenario Rejalgar: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas, con 136 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 157 escudos 500 milésimas, y tasada en 166
tipo para la subasta.

Núm. 841 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Canto horadado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Canto horadado, á L. Docenario del Alcornoque, á S. haza primera del Docenario Canto horadado, y á P. Docenario Cerro Pelado: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas, con 204 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 157 escudos 500 milésimas, y tasada en 164
tipo para la subasta.

Num. 3017 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Mano Soberbia, de la anterior precedencia y término, y linda á N. hazas del Dominio particular, á L. hazas de Majada alta, á S. hazas de los herederos de don Martin Moraño, y á P. hazas de Arrebata capas: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180 escudos y tasada en 180
tipo para la subasta.

Núm. 3019 (3.°) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo del Docenario Peña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos y Docenario Peña, á L. haza cuarta del Docenario Peña, á S. Docenario Vereda del Ochavillo, y á P. haza segunda del Docenario Peña: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 72 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 72 900
tipo para la subasta.

Núm. 826 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Majada la Huesa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Majada la Huesa, á L. Docenario Cerro-Pelado, á S. haza tercera del Docenario Majada la Huesa, y á P. Docenario Trapera: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas, con 126 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en 204
tipo para la subasta.

Núm. 3022 (3.°) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo del Docenario Villares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Solana y Cumbre de la Barquera, á L. haza cuarta del Docenario Villares, á S. hazas del Rasero, y á P. haza segunda del Docenario Villares: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 72 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 72 900
tipo para la subasta.

Núm. 829 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Arbol del Cerro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Alcornoque, á L. haza primera del Docenario Arbol del Cerro, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. haza tercera del Docenario Arbol del Cerro: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas, con 180 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180 escudos, y tasada en 180
tipo para la subasta.

Núm. 839 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Rodeo de Colmenillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Rodeo de Colmenillas, á L. Docenario Casal de Murillo, á S. Docenario Rodeo de Colmenillas, y á P. Docenario Baranqueras: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 114 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180, y tasada en 182
tipo para la subasta.

Núm. 3020 (3.°) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo del Docenario Vereda del Ochavillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario de la Pena, á L. haza cuarta del Docenario Vereda del Ochavillo, á S. Docenario Cumbre de la Barquera, y á P. haza segunda del Docenario Vereda del Ochavillo: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 76 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 76 950
tipo para la subasta.

Núm. 827 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Rejalgar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenorio Pajarejos, á L. haza tercera del Docenario Rejalgar, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. haza primera del Docenario Rejalgar: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 152 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 176 escudos, y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180
tipo para la subasta.

Núm. 828 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Piedra-Rodada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Piedro-Rodada, á L. término de Villaralto, á S. haza primera del Docenario Piedra-Rodada, y á P. Docenario Carrasco: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con 152 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 201 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 844 (1.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Esparragal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Esparragal, á L. Docenario Majuelos, á S. arroyo de las Plazuelas y cercas de Villonueva del Duque, y á P. Docenario Chaparral: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 180 encinas in-

Ministerio de Cultura 2024

feriores: está sin arrendar: ha sido tasada en 198 escudos, y capisalizada por los 9 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 831 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Erillas altas, de la anterior procedeucia y término, y linda á N. Docenario Alcornoque, á L. haza primera del Docenario Erillas altas, á S. Docenario Pajarejos, y á P. haza tercera del Docenario Erillas altas: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, con 180 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 180 y tasada en 188
tipo para la subasta.

Núm. 835 (2.°) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Carrasco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Carrasco, á L. Docenario Piedra-Rodada, á S. haza tercera del Docenario Carrasco, y á P. Docenario Pililla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáseas, con 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 204 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 180 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 206 550
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.° á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos deesta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causadospor los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustaciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Hinojosa.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pías, Santuarioa y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Mayo de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

JUZGADOS.

Núm. 733.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Enrique Gomez, vecino de esta, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de naranjas; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Córdoba á 3 de Mayo de 1866.—Rafael Aguilar Tablada. —Por mandado de S. S., Sebastian Pioran.

Secretaría de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 734.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 7 del actual, la Real órden que entre otros particulares comprende el siguiente:

S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados, cuando quieran utilizar por sí mismo el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga, como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinado ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.»

Obedecida por el Sr. Regente de esta Audiencia la preinserta Real órden, acordó se circule á VV., como lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años.

Sevilla 2 de Mayo de 1866.—Segundo de la Hoz.

Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 724.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.°

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por haber obtenido la categoría de término D. Francisco Flores Arenas, con fecha 24 del mes anterior, una categoríade ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1866.—El Director general, Manuel Ruiz Higuero.—Rubricado.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 725.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de D. Andrés Joaquin Azopardo, ocurrido en 16 de Febrero último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1866.—El Director general, Manuel Ruiz Higuero.—Rubricado.—Es copia: El Rector Antonio Martin Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024